



OFICIO N° 111189
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.45°/373

VALPARAÍSO, 03 de julio de 2025

La Diputada señora FRANCESCA MUÑOZ GONZÁLEZ, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de presentar las acciones judiciales que correspondan para restablecer el imperio del derecho en favor de las personas con discapacidad que fueron vulneradas en sus derechos en la compra de vehículos motorizados en Concepción, por las consideraciones que expone.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS
HUMANOS



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 4BCED40BD47A750D

Valparaíso, 2 de julio de 2025.

A: Consuelo Contreras Largo

Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Daniela Quintanilla

Subsecretaria de Derechos Humanos.

DE: Francesca Muñoz.

Diputada de la República.

MATERIA: Solicita pronunciamiento respecto a las actuaciones del Gobierno en el contexto de la denuncia de vulneración de derechos de personas con discapacidad en la compra de vehículos motorizados en Concepción.

De conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, vengo en informar y solicitar de vuestra entidad lo que a continuación se expone:

Durante las últimas jornadas, se ha dado a conocer una grave denuncia que afecta directamente a personas en situación de discapacidad, conforme a lo informado públicamente: *“Al menos 18 personas, todas en situación de discapacidad, fueron víctimas de una descarada estafa en Concepción. Juntaron sus ahorros, se acercaron a una automotora para adquirir vehículos importados desde Surcorea, a precios convenientes y con beneficios estatales, pero nunca los recibieron.”*¹

En este grave contexto, se evidencia la configuración de acciones que vulneran gravemente los derechos de las personas con discapacidad, cuya protección se encuentra garantizada tanto a nivel nacional como internacional.

Así, la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, señala expresamente en su artículo 1° que: *“El objeto de esta ley es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos... ()”*

Por su parte, el artículo 4° establece en su inciso primero que: *“Es deber del Estado promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad”*.

¹ Fuente disponible en <https://www.24horas.cl/regiones/zona-centro/biobio/automotora-estafa-personas-discapacidad-concepcion-hdr>

A nivel de normativa internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Chile mediante Decreto Supremo N° 201 del año 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece en su Artículo 16.1 que: *“Los Estados Partes adoptarán **todas las medidas** legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole pertinentes para proteger a las personas con discapacidad.. ()”*

En razón de lo anterior, y considerando que vuestra entidad se encuentra expresamente facultada para *“Deducir acciones legales ante los tribunales de justicia, en el ámbito de su competencia”*², solicitó ejercer dicha atribución y, en definitiva, presentar las acciones judiciales que correspondan para restablecer el imperio del derecho en favor de las personas con discapacidad, quienes deben ser especialmente protegidas y tuteladas por el Estado.

Dios, guarde a U.S.

H.D FRANCESCA MUÑOZ.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.

² Artículo 3 N°5 Ley N° 20.405.

